



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-238-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría programada de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diez, de referencia: **EM-005-29-10**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a los ingresos por servicios de la administración portuaria de corinto**, por el periodo comprendido, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de la aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría especial que se examina señala que los objetivos de Auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la fortaleza y consistencia de la estructura de control interno aplicado al área examinada de ingresos por servicios; **B)** Confirmar que todos los ingresos del periodo fueron debidamente registrados y estuvieran clasificados conforme a los conceptos que los generaron; **C)** Asegurarnos que los ingresos registrados correspondían al ejercicio en que se causaron y se contabilizaron oportunamente; **D)** Comprobar que los montos de ingresos facturados fueron conforme a los servicios y tarifas establecidas y autorizadas por la máxima autoridad; **E)** Verificar que los montos de rebajas y exoneraciones fueron aplicados correctamente y autorizadas por la máxima autoridad y aplicados correctamente; **F)** Asegurar que las operaciones aritméticas reflejadas en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-238-14

facturas por servicios prestados, fueron hechas correctamente; **G)** Determinar que los impuestos reflejados en facturas por servicios portuarios se calcularon y cobraron conforme a la ley de la materia; **H)** Confirmar que los servicios portuarios están registrados, presentados y clasificados, sus cifras con sus notas en los estados financieros de la (APC); **I)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere,- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron tres (03) hallazgos de control interno consistentes en: a) El incumplimiento de procedimiento de control en informe de vapores; b) La tasa de cambio utilizada para contabilizar ingresos en dólares difiere de la tasa oficial vigente a la fecha de emisión de facturas; c) Las recomendaciones pendientes der cumplimiento.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Téngase como propio el presente Informe de Auditoría interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diez, de referencia: **EM-005-29-10**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a los ingresos por servicios de la administración portuaria de corinto**, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, del que se ha hecho merito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-238-14

responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Uno (871) de las nueve de la mañana del día trece de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro propietario del Consejo Superior, no firma la presente resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud, pero estuvo presente en esta sesión.